

Novena. *Obligaciones de los solicitantes y de los adjudicatarios.*

a) Los candidatos deberán aceptar en todos sus términos la presente disposición y las que reglamentariamente la desarrollen.

b) La comprobación de datos no ajustados a la realidad, tanto en la solicitud como en la documentación aportada, podrá suponer la denegación o revocación de la ayuda.

c) Los perceptores estarán obligados a realizar la actividad y cumplir el objeto de la beca y deberán presentar justificaciones de la acción objeto de la beca en los plazos que a continuación se indican y en aquellos que determine la Secretaría de Estado de Turismo y Comercio.

d) Los becarios deberán suscribir pólizas de seguros de asistencia sanitaria y accidentes válidas en el país donde realicen las prácticas y que cubran el período de duración de la beca.

Décima. *Renuncia a la beca.*—En el caso de renuncia el adjudicatario deberá presentar la correspondiente solicitud motivada al Secretario de Estado de Turismo y Comercio, con un plazo de preaviso de un mes, quien previa aceptación de los motivos aducidos, en su caso, adjudicará la beca por el período de disfrute restante al candidato suplente, según el orden de puntuación obtenido en el proceso de selección.

Undécima. *Medidas para garantizar el cumplimiento de la obligación y reintegros.*—Si no se reciben de conformidad y en el plazo de un mes desde el inicio, mitad o finalización de la beca, los documentos exigidos para cada pago, la Secretaría de Estado de Turismo y Comercio procederá a:

Revocar totalmente la beca si se trata del primer abono.

Revocar parcialmente la beca si se trata de algún abono intermedio.

Revocar total o parcialmente la beca si se trata del abono final.

En los dos últimos casos y en el caso de renuncia regulado en el apartado Décimo, el Secretario de Estado de Turismo y Comercio, una vez oído el interesado y estudiadas las circunstancias concurrentes en cada caso, resolverá si procede la devolución total o parcial de las cantidades percibidas o solamente la anulación de los abonos pendientes.

En relación con lo dispuesto en el párrafo anterior se entenderá que procede la revocación total cuando el incumplimiento que la motive tenga su origen en un comportamiento culpable por parte del becario. Del mismo modo, en el supuesto de que el incumplimiento no sea imputable a una actuación culpable por parte del becario, procederá la revocación parcial de la beca.

Duodécima. *Régimen sancionador.*

a) Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los siguientes casos:

1.º Incumplimiento total o parcial de la finalidad de concesión.

2.º Obtención de la ayuda falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

3.º Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en las normas reguladoras de la beca.

b) Los perceptores de las ayudas quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en materia de ayudas y subvenciones públicas establecen la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

19378 *RESOLUCIÓN de 26 de octubre de 2007, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se revoca la autorización definitiva de «Canal Energía Comercialización, S. L.» (sociedad unipersonal) para el ejercicio de la actividad de comercialización de energía eléctrica y se cancela su inscripción definitiva en la Sección 2.ª del Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados.*

Vista la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de fecha 3 de junio de 2003, por la que se autoriza definitivamente a «Canal Energía Comercialización, S. L.» (sociedad unipersonal), a ejercer la actividad de comercialización, y se procede a la inscripción definitiva de la citada empresa en la Sección 2.ª del Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados.

Visto el escrito enviado a «Canal Energía Comercialización, S. L.» (sociedad unipersonal), de fecha 25 de septiembre de 2006, indicándole la necesidad de presentar la documentación que de cumplimiento a los

requisitos necesarios para ejercer la actividad de comercialización según el Real Decreto 1454/2005.

Visto el escrito de fecha 1 de diciembre de 2006 por el que se comunicó a «Canal Energía Comercialización, S. L.» (sociedad unipersonal), el acuerdo de iniciación de oficio del procedimiento de revocación de su autorización definitiva para la comercialización de energía eléctrica, y de cancelación de su inscripción definitiva en la Sección 2.ª del Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados.

Visto el escrito presentado por «Canal Energía Comercialización, S. L.» (sociedad unipersonal), de fecha 29 de enero de 2007, por el que solicita una prórroga de seis meses, para la iniciación de oficio del procedimiento de revocación, citado en el párrafo anterior.

Considerando que «Canal Energía Comercialización, S. L.» (sociedad unipersonal), no ha acreditado el cumplimiento de los requisitos de capacidad económica de las empresas comercializadoras a que hace referencia el artículo 73.4 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

La Dirección General de Política Energética y Minas, resuelve:

Proceder a revocar la autorización definitiva de «Canal Energía Comercialización, S. L.» (sociedad unipersonal), para el ejercicio de la actividad de comercialización de energía eléctrica y a cancelar su inscripción definitiva en la Sección 2.ª del Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el Secretario General de Energía, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 14.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 26 de octubre de 2007.—El Director General de Política Energética y Minas, Jorge Sanz Oliva.

19379 *RESOLUCIÓN de 25 de octubre de 2007, de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, por la que se reserva el rango de numeración telefónica 116 para acceder a los servicios europeos armonizados de valor social.*

La Comisión de las Comunidades Europeas considera conveniente que los ciudadanos de los Estados miembros, incluidos los viajeros y los usuarios con discapacidad, puedan acceder a determinados servicios armonizados de valor social utilizando los mismos números de teléfono en todos ellos. Por esta razón, y dado el mosaico actual de esquemas distintos de numeración vigentes en cada país, la Comisión estimó necesario adoptar la Decisión de 15 de febrero de 2007, relativa a la reserva del rango de numeración determinado por las cifras 116 para acceder a tales servicios.

La armonización de los recursos de numeración es necesaria para que los usuarios finales puedan tener acceso a servicios similares utilizando el mismo número desde los diferentes Estados miembros. De esta manera, los servicios contarán con una identidad europea en beneficio de los ciudadanos residentes en la Unión.

Mediante esta Resolución se da cumplimiento a lo dispuesto en la citada Decisión, reservando el rango 116 para la prestación de los servicios europeos armonizados de valor social. Igualmente, se establecen algunos principios que se aplicarán para la atribución nacional de los números pertenecientes a dicho rango, sin perjuicio de otras medidas que sea preciso adoptar en el futuro para la tramitación de las atribuciones a los servicios, según éstos se vayan definiendo por la Comisión.

El Reglamento sobre mercados de comunicaciones electrónicas, acceso a las redes y numeración, aprobado por Real Decreto 2296/2004, de 10 de diciembre, establece en el punto 1 de su artículo 31 que las llamadas que se efectúan a los rangos de numeración telefónica nacional serán cursadas por los operadores en los términos que se especifiquen en el Plan Nacional de Numeración Telefónica, aprobado igualmente por dicho Real Decreto, o en sus disposiciones de desarrollo.

El Plan dispone en su apartado 4 que el número nacional consta de nueve dígitos representados por la secuencia alfabética «NXYABMCDU», aunque especifica que los números cortos tendrán una longitud inferior. Por su parte, el apartado 10.4.a) establece que los números cortos atribuidos a servicios de interés social deberán habilitarse en todas las redes telefónicas públicas que provean el acceso a los usuarios, y reserva los números que comiencen por la secuencia 11 para acceder a servicios armonizados en el ámbito europeo.

Finalmente, el artículo 27 del Reglamento, en su punto 7, otorga a la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información la competencia para dictar las resoluciones necesarias para el desarrollo de los planes nacionales de numeración, direccionamiento y denominación, en particular, las relativas a la atribución y adjudicación de tales recursos públicos.

La presente Resolución ha sido sometida a audiencia de los sectores afectados. Igualmente, se solicitó informe a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en cumplimiento de lo previsto por el artículo 48.3.h) de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones.

En su virtud, dispongo:

Primero. *Reserva del rango 116.*

1. El rango de numeración determinado por el código 116, coincidente con las tres primeras cifras del número nacional, se utilizará en España para la prestación de servicios armonizados europeos de valor social, según lo dispuesto en la Decisión de la Comisión de las Comunidades Europeas de 15 de febrero de 2007.

2. Se entenderá por servicio armonizado europeo de valor social un servicio ajustado a una descripción común en todos los Estados miembros, accesible a los particulares mediante un número gratuito de teléfono, que pueda ser útil para los visitantes de otros países y que responda a una necesidad social concreta, en particular contribuyendo al bienestar o a la seguridad de los ciudadanos, o de grupos específicos de ciudadanos, o ayudando a los ciudadanos que se encuentren en dificultades.

3. Los servicios armonizados europeos de valor social tendrán la consideración de servicios de interés social a efectos de lo previsto en el apartado 10.4.a) del Plan Nacional de Numeración Telefónica.

Segundo. *Condiciones de utilización de los números que se atribuyan del rango 116.*

1. Las condiciones generales de utilización de los números que se atribuyan del rango 116 serán las siguientes:

a) El servicio debe prestar a los ciudadanos información, ayuda, una herramienta de notificación, o una combinación de estos elementos.

b) El servicio debe estar abierto a todos los ciudadanos sin necesidad de registro previo.

c) El servicio no será temporal.

d) El pago o el compromiso de pago no será una condición previa para la utilización del servicio.

e) Durante las llamadas estarán prohibidas las siguientes actividades: publicidad, entretenimiento, comercialización, venta y uso de la llamada para la venta futura de servicios comerciales.

2. Las disposiciones de atribución nacional de cada número impondrán, además de las condiciones generales listadas anteriormente, las condiciones específicas de utilización que se recojan en el anexo de la Decisión de la Comisión de las Comunidades Europeas de 15 de febrero de 2007. Igualmente, aquellas disposiciones podrán imponer otras condiciones ligadas al uso de los recursos públicos de numeración, por razones de índole nacional. En particular, especificarán el tratamiento de las llamadas telefónicas dirigidas a tales números, teniendo en cuenta las características concretas de cada servicio y su consideración, a efectos de precios, como llamadas de cobro revertido automático.

Tercero. *Longitud de los números pertenecientes al rango 116.*—La longitud de los números del rango 116 será de seis cifras para los segmentos 1160 y 1161.

El resto del rango podrá contener números de otras longitudes, según disponga la Comisión de las Comunidades Europeas. La Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información dará a conocer la estructura de estos números mediante resolución publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto. *Atribución nacional de números pertenecientes al rango 116.*

1. Será requisito imprescindible para la atribución nacional de un número perteneciente al rango 116, que el mismo haya sido incluido previamente en el anexo de la Decisión de las Comunidades Europeas de 15 de febrero de 2007.

2. En particular, el número 116000, único número contemplado actualmente en dicho anexo, podrá ser atribuido por la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, desde la fecha de entrada en vigor de esta Resolución, al servicio de atención para casos de niños desaparecidos. Este servicio consiste en: a) la atención de llamadas en las que se comuniquen los casos de niños desaparecidos y sean transferidas a los servicios de policía competentes; b) el suministro de guía y apoyo a las personas responsables de los niños desaparecidos; c) el apoyo a las investigaciones.

La tramitación de la resolución de atribución correspondiente se iniciará, en su caso, a instancia de las autoridades públicas competentes en la materia objeto del servicio.

3. La inclusión de un número en el anexo de la Decisión de las Comunidades Europeas de 15 de febrero de 2007 no supondrá la obligación de prestación del correspondiente servicio en España, si bien conllevará el inicio del procedimiento nacional que se defina en cada caso, que podrá finalizar con la atribución del tal número.

4. Las disposiciones de atribución nacional de cada número especificarán las entidades designadas para la prestación en España de los servicios armonizados europeos de valor social. Dichas entidades deberán acordar, al menos con un operador del servicio telefónico disponible al público, la terminación de las llamadas dirigidas a los números atribuidos.

Quinto. *Entrada en vigor.*—Esta Resolución surtirá efecto desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 25 de octubre de 2007.—El Secretario de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, Francisco Ros Perán.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

19380 *RESOLUCIÓN de 29 de octubre de 2007, de la Dirección General de Agricultura, por la que se convoca la «VIII Demostración Internacional de Maquinaria para la Mecanización del Cultivo de Patata».*

Dentro del numeroso y variado grupo de plantas que se cultivan bajo la denominación genérica de «hortalizas», con diferentes aprovechamientos de sus órganos vegetativos: hojas, inflorescencias, raíces, bulbos, tubérculos, etc. está la patata.

Todas ellas, por lo laborioso de su cultivo y alto rendimiento, necesitan una gran cantidad de mano de obra, encareciendo sus costes de producción, pudiendo llegar a comprometer su futuro en numerosas situaciones.

Este cultivo tiene una gran importancia en la Comunidad Balear y una gran tradición histórica, tanto en el cultivo para su consumo, como en la exportación a otros países hoy día comunitarios.

En los años 80 se produjo una regresión debido a la competencia de otros países de la Ribera Mediterránea y otras regiones españolas con unos costes de producción mucho menores.

Con objeto de solucionar o minimizar esta crisis el sector está experimentando una importante reestructuración, con la introducción de nuevas variedades, métodos de cultivo, tratamientos de plagas, sistemas de riego, fertilización, marco de plantación, control de heladas, recolección, etc. que implica una renovación e introducción casi total de la maquinaria agrícola.

Por estas y otras razones, surge la necesidad de disponer de información puntual y debidamente contrastada del conjunto de máquinas en continua evolución, para hacer más rentable y llevaderas las diferentes labores de este cultivo.

Por todo ello, la Dirección General de Agricultura del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación considera conveniente y oportuno convocar la «VIII Demostración Internacional de Maquinaria para la Mecanización del Cultivo de Patata», con la colaboración de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Comunidad de las Islas Baleares, que se celebrará en el término municipal de Sa Pobla (Mallorca), el próximo día 13 de diciembre 2007, y estará dedicada a mostrar en condiciones reales de trabajo las tendencias más aconsejables y novedosas en la mecanización del cultivo de la patata.

La celebración de esta Demostración se regirá por las siguientes bases:

Primera.—Podrán inscribirse y participar tanto fabricantes como representantes de empresas y marcas, vendedores de maquinaria agrícola, así como particulares a título individual en caso de prototipos no comercializados.

Segunda.—La demostración de llevará a cabo mediante el funcionamiento en trabajo real de todas y cada una de las máquinas inscritas, realizando las operaciones para las que esté diseñada, y se desarrollará en parcelas preparadas para ello y asignadas a cada empresa participante en función de las características de las máquinas que presente.